



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 205

Higiene pecuaria

Habiendo sido infectado de viruela otro rebaño de ganado del término de Taracena, se hace saber: Que el terreno en que ha sido acantonado comprende los lindes siguientes: Desde el camino llamado del Medio y camino Viejo, línea recta, hasta la raya de Tórtola, y desde éstos, carretera adelante, al camino de Santa Ana y camino de los Rosarios.

Dentro de este terreno tiene el ganado enfermo abrevadero y parideras.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1919.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent.

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR NÚM. 24

Régimen de excepción para la venta de trigos del partido de Molina.

En el pasado mes de Julio y á consecuencia de las reiteradas peticiones de los labradores del partido de Molina solicitando autorización para enviar sus trigos á las provincias limítrofes de Valencia, Zaragoza y Teruel, fundados en la especial situación geográfica de aquella comarca y la considerable separación de las estaciones férreas de esta provincia, obtuvieron de la Subsecretaría del Mi-

nisterio de Abastecimientos dichos agricultores el permiso que deseaban, y en el «Boletín oficial» del 11 de Julio del año actual, se publicó la circular oportuna notificándolo á los interesados.

Como de entonces á la fecha las disposiciones legales sobre circulación y venta de trigos han cambiado, pero no las circunstancias especiales que sirvieron de base para otorgar á los poseedores de especies alimenticias de Molina el régimen de excepción aludido, esta Presidencia, teniendo presente los intereses generales de dicha región y las incesantes peticiones formuladas por aquellos cosecheros, elevó consulta al Ministerio de Abastos, quien por telegrama de ayer, contesta lo siguiente: «En vista de petición formulada por esa Junta provincial, queda autorizada Comisión de compras para destinar trigo procedente partido Molina á fábricas de provincias limítrofes y facturaciones en Central Aragón.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, significando á los labradores del partido de Molina que deberán dirigir sus peticiones de autorización á esta Presidencia, acompañadas de certificación de la Alcaldía en la que conste, que el cereal que se trata de enajenar fué declarado oportunamente y que con su venta no queda desabastecido el término municipal, sin cuyos requisitos *no se autorizará* ninguna petición. Guadalajara 7 de Noviembre de 1919.

El Gobernador Presidente interino,

Antonio Gómez Plasent.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y

Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'35	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	1'18	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'27	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'55	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'26	
Litro de aceite ..	1'50	
Kilogramo de carbón.....	0'15	
Idem de leña ..	0'05	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Comisario de Guerra, Aurelio E. de Rozas.—El Secretario, Manuel Infante.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha 20 de Octubre último, Inspector general técnico de la Renta del Timbre del Estado, á D. Leopoldo García Durán, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1919.—El Delegado, Fernando de Illana.

MONTES.—APROVECHAMIENTOS

Aprobado por Real orden de 4 de Octubre el proyecto del Plan de aprovechamientos forestales de los montes que por no revestir carácter de utilidad pública en esta provincia, se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, para el año forestal de 1919-1920, que dió principio en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Septiembre de 1920, formado por la Jefatura de la 12.ª Región de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, el pliego general de reglas facultativas dictadas por la suprimida Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deben sujetarse dichos disfrutes y condiciones generales para la ejecución de dicho Plan.

Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el adjunto Plan de aprovechamientos deberán tener presente:

1.º Que los aprovechamientos de uso común á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin extralimitarse de lo determinado en el Plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.

2.º Tanto en los montes exceptuados en concepto de Dhesas boyales, como en los no exceptuados y no clasificados, por venir la Administración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios,

el derecho á utilizar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrío, mediante el precio de tasación, los Alcaldes de los pueblos dueños de dichos montes darán cuenta á la Oficina de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, antes del 30 del mes de Noviembre actual, de la aceptación ó no por los vecinos ganaderos á utilizar este derecho, y pasado este plazo sin haber cumplido este servicio, se le impondrá una multa de 17'50 pesetas y se le considerará como aceptado el aprovechamiento.

3.º Si los vecinos ganaderos renuncian durante el año forestal al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en pública subasta, previo anuncio de esta Delegación de Hacienda en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.º En los montes que hayan sido objeto de trabajos de tasación para la venta, no deberán consignarse más disfrutes que los que el estado del predio lo permita, sin disminuir su valor ni dificultar su venta, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, debiendo por lo tanto suprimir los aprovechamientos que se encuentren en dicho caso consignados en los Planes.

5.º Los aprovechamientos de maderas que no lleguen á 25 árboles, tendrán carácter vecinal y teniendo en cuenta su escasa importancia, no se verificará su disfrute mediante subasta pública.

6.º Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio en el próximo año forestal y en lo sucesivo se incluyan en los planes, serán igualmente con carácter vecinal satisfaciendo los Ayuntamientos cuando se hayan concedido para mejora de los montes de su propiedad, los gastos de localización de los mismos, á tener de lo dispuesto en el artículo 54 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación por el Centro directivo de la propuesta correspondiente.

7.º Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subastan por varios años, se enajenarán con la condición de que, si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación; en la inteligencia, de que la rescisión del contrato, no da derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género.

8.º Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la Sección facultativa, bien por sí ó delegando en los Ayudantes á sus órdenes, practicarán todas las operaciones, consecuencia de la ejecución de los Planes de aprovechamientos forestales en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia, á juicio de las citadas Jefaturas ó de la Dirección general, se encomendarán á las comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

9.º De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1914, se aplicará por este Ministerio la Real orden del de Fomento de 5 de Febrero de 1909, fijando las tarifas de indemnizaciones que deben abonar los rematantes ó usuarios por la práctica de distintos servicios, á cuyo efecto harán efectivo dichos rematantes ó usuarios en la oficina provincial antes de la expedición de la oportuna licencia para el disfrute al importe de las indemnizaciones que corresponden á cada aprovechamiento, firmando previamente la aceptación del presupuesto correspondiente.

10.º Todos los disfrutes consignados en el vigente Plan, están sujetos al pago del 10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 de propios, no expidiéndose las necesarias licencias para los disfrutes, hasta la presentación en la oficina de Montes de esta Delegación de la carta de pago del 10 por 100 correspondiente.

Guadalajara 10 de Octubre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

1.º de Abril	78	300	Idem.....	100	500	»	1.330	3.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
Idem.....	150	625	Idem.....	»	»	»	2.625	4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra
1.º de Mayo	123	250	Idem.....	62	310	»	935	Las leñas proceden de la corta á mata rasa del tranzón II
1.º de Abril	82	175	Idem.....	»	»	»	825	De tallar los tranzones VI, VII y VIII todo el año y el IX desde 1.º de Abril. Las leñas proceden de la corta á mata rasa del tranzón IX.
Año forestal....	20	60	Idem.....	»	»	»	2.330	El aprovechamientos de pastos para ganado lanar, va incluido en el del monte núm. 94.
»	20	60	Idem.....	»	»	»	60	3.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
1.º de Abril	90	270	Idem.....	80	150	»	782 50	3.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
Año forestal....	»	»	»	500	2500	»	7.500	3.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
»	»	»	»	1.000	5000	»	5.000	Incluido el aprovechamiento de pastos en los del monte núm. 96.
1.º de Septiembre	»	»	»	200	1000	»	1.000	3.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
Año forestal....	»	»	»	75	375	»	940	4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
»	»	»	»	»	»	»	900	Las leñas proceden de la corta á mata rasa del tranzón denominado Cerrocales. De tallar el tranzón desde 1.º de Abril.
1.º de Abril	25	200	Año forestal....	»	»	»	2.200	Incluidos sus aprovechamientos en los del monte número 93.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	200	Idem id. id.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	250	2.ª anualidad del aprovechamiento de caza. Las leñas proceden de la corta á mata rasa del tranzón III.
»	»	»	»	»	»	»	»	2.ª anualidad del aprovechamiento de caza. Las leñas proceden de la limpia de la 1.ª mitad del tranzón II.
1.º de Abril	»	»	»	»	»	»	»	4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
»	»	»	»	»	»	»	470	De tallar el tranzón I.
»	»	»	»	»	»	»	685 885	4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra. Includos sus aprovechamientos en los del monte n.º 63.
1.º de Abril	75	375	1 Mayo á 1 Sbre.	»	»	»	50 975	Idem.
Año forestal....	»	»	»	30	150	»	450	Las leñas proceden de la corta á mata rasa del cuartel I del tranzón III. De tallar el tranzón II para todo el ganado y el cuartel I del tranzón III para el ganado de labor.
1.º de Abril	»	»	»	»	»	»	145	3.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
1.º de Abril	»	»	»	»	»	»	300	De tallar el tranzón I.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	600	Las leñas proceden de la corta á mata rasa del tranzón II.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	400	Las leñas proceden de la corta á mata rasa del cuartel II del tranzón I. De tallar el cuartel II del tranzón III todo el año y el cuartel I del tranzón I desde 1.º de Abril.
Idem.....	20	125	1 Mayo 1 Sbre ..	6	60	»	375 685	Vendido.
»	»	»	»	»	»	»	»	Includos sus aprovechamientos en los del monte n.º 94.
1.º de Abril	40	125	1 Mayo 1 Sbre ..	»	»	»	600	Idem. 4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
Año forestal....	»	»	»	150	750	»	1.835	Las leñas proceden de la limpia del tranzón I. 4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
1.º de Abril	»	»	»	»	»	»	400	Las leñas proceden de la corta á mata rasa del cuartel II del tranzón I. De tallar el cuartel II del tranzón III todo el año y el cuartel I del tranzón I desde 1.º de Abril.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	525	Includos sus aprovechamientos en los del monte n.º 94.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	200	Idem. 4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
Año forestal....	»	»	»	»	»	»	650	Las leñas proceden de la limpia del tranzón I. 4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
1.º de Abril	»	»	»	»	»	»	400	Las leñas proceden de la corta á mata rasa del cuartel II del tranzón I. De tallar el cuartel II del tranzón III todo el año y el cuartel I del tranzón I desde 1.º de Abril.
»	»	»	»	»	»	»	»	Vendido.
»	»	»	»	150	750	»	750	Includos sus aprovechamientos en los del monte n.º 94.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem. 4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
Año forestal....	»	»	»	65	325	»	825	Las leñas proceden de la limpia del tranzón I. 4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
1.º de Abril	»	»	»	»	»	»	200	Las leñas proceden de la corta á mata rasa del cuartel II del tranzón I. De tallar el cuartel II del tranzón III todo el año y el cuartel I del tranzón I desde 1.º de Abril.
Idem.....	50	125	Año forestal....	»	»	»	425	Vendido.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	400	Includos sus aprovechamientos en los del monte n.º 94.
»	70	180	Año forestal....	20	200	»	380	Idem. 4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
»	60	150	Idem.....	»	»	»	150	Las leñas proceden de la limpia del tranzón I. 4.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
1.º de Abril	»	»	»	»	»	»	185	Las leñas proceden de la corta á mata rasa del cuartel II del tranzón I. De tallar el cuartel II del tranzón III todo el año y el cuartel I del tranzón I desde 1.º de Abril.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	300	Vendido.
Año forestal....	65	20	Año forestal....	»	»	»	20.345	Includos sus aprovechamientos en los del monte n.º 100.
»	»	»	»	»	»	»	»	Las maderas proceden de la corta de 400 árboles resinados á muerte. Las leñas altas son las correspondientes al ramaje de los 4.000 árboles. Las bajas proceden de la limpia del predio. De los 50.000 árboles 24.000 son los que se han resinado el anterior quinquenio y 26.000 que han de señalarse, todos por tiempo de diez años.
Año forestal....	»	»	»	300	1500	»	1.900	Includos sus aprovechamientos en los del monte n.º 59.
»	»	»	»	400	2000	»	2.500	3.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
»	»	»	»	400	2000	»	2.500	3.ª anualidad del aprovechamiento de labor y siembra.
»	»	»	»	200	1000	»	1.000	1.ª anualidad de las cinco para que se concede el aprovechamiento de labores y siembra. Su tasación es la anual.
»	»	»	»	150	750	»	750	
»	»	»	»	300	1500	»	1.500	

Dirección general de Propiedades e Impuestos

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1919 a 1920, relativo a los montes públicos de dicha provincia, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

OPCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Provincia de Guadalajara

del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1919.

Main table with columns: Término municipal, Nombre del monte, Pertinencia, Especie, Cálculo, Montes de aprovechamiento común, Montes declarados boyales, Estacion, Mayor, Menor, Labor y siembra, Resumen de TASACION, OBSERVACIONES. Includes rows for various municipalities like Chiloches, Lupiana, Villaseca de Uceda, etc.

(1) Este pueblo tiene, además, 50 metros cúbicos de piedra, cuya tasación son 100 pesetas.
(2) Además tiene este pueblo 80 árboles de 16,965 metros cúbicos, tasados en 675 pesetas, y 19 quintales métricos de esparto.
(3) Tiene este pueblo también 90 árboles de 12,700 metros cúbicos, tasados en 445 pesetas, y 50 quintales métricos de rotama, que importan 100 pesetas.
(4) Este pueblo tiene, además, el aprovechamiento de 150 hectáreas de espartero, que importan 60 pesetas.

44	Valdegrudas	Llano	Idem	Roble	337					
69	Valdenuño Fernández	Dehesa boyal	Idem	Encina	381					500
70	Valdepeñas de la Sierra	Peñascal	Idem	Roble	116					2.100
89	Yebes	Robollar	Idem	Idem	230			400	300	400
94	Yunta (La)	Llanos de la Muola	Idem	Idem	111			200	200	500
										2.000
95	Idem	La Redonda	Idem	Idem	187					
16	Zarzuela de Jadraque	Los Rubiales	Idem	Encina	160					300
96	Almoguera	Valdeomeña	Mancomunidad de Almoguera	Raso	900					4.000
101	Idem	Santiago de Vililla y Años	Idem	Idem	2000					
116	Idem	Conchuela	Idem	Encina	400					
96	Aranzueque	Rebollo y Carraloranca	Al pueblo	Roble	246					500
17	Budia	Dehesa del Peral, Cerrocales y Pinar	Idem	Idem	269			500	400	500
53	Casa de Uceda	El Monte	Idem	Encina	460					1.600
20	Caspueñas	Cespederas	Idem	Roble	28					200
23	Castilmimbres	Cuesta del Horcajo (parcela I)	Idem	Idem	56					250
24	Idem	Idem de id. (id. II)	Idem	Idem	13					
25	Idem	Cuesta de Valderromancos	Idem	Idem	16					
26	Idem	El Vallejo	Idem	Idem	143					500
55	Cogolludo	Dehesa boyal	Idem	Idem	288			250	250	
102	Escamilla	Monte de Abajo	Idem	Idem	233			75	50	600
50	Gárgoles de Arriba	Bujanos y Valhondos	Idem	Idem	73					300
27	Hontanares	Dehesa	Idem	Idem	60					259
28	Irueste	Valdiceda y otros	Al pueblo	Roble	84					200
59	Matarrubia	Valdelagua, Egido y Charral	Idem	Idem	202					500
137 ^b	Navalpotro	Dehesa Poveda	Idem	Idem	310					500
62	Puebla de Beleña	Dehesa boyal	Idem	Idem	114					350
63	Puebla de Valles	Arroturas	Idem	Idem	83					400
64	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	81					
65	Idem	Umbría del Lugar	Idem	Idem	25					
14	Riofrio	Dehesa Hoya de la Parra	A Santamera	Idem	235			150	100	400
119	Sacedón	Matas Ratizas	Al pueblo	Idem	400					500
38	San Andrés del Rey	Dehesa Iruela	Idem	Encina	196					450
91	Tartanedo	Matacira	Idem	Idem	147			200	150	400
92	Torrecastrada Molina	Parte Sur de los Llanos	Idem	Idem	83					200
86	Valdenoches	Dehesa boyal	Idem	Roble	92			150	150	300
45	Valdesaz	Llano y Carralmonte	Idem	Idem	108					400
46	Yélamos de Abajo	Umbría y otros	Idem	Idem						
93	Yunta (La)	Dehesa	Idem	Idem	196					
94 ^b	Idem	Escambronal y otros	Idem	Idem	545					
Montes investigados										
	Cifuentes	La Cava y Cañaverales	A Moranchel	Encina	294			100	75	350
	Chillarón del Rey	Monte Santo y otros	Al pueblo	Raso	116					200
	Ordial (El)	Dehesa de San Martín	Idem	Idem	43					300
	Retiendas	La Tajada y La Huelga	Idem	Roble	100					250
	Utande	Monte y Dehesa	Idem	Raso	30					
	Aguilar de Anguita	Masegar	Idem	Idem	14					
	Fuentes de la Alcarria	Valdecabañas	Idem	Encina	13					200
	Cubillejo Sitio y Rueda	Entredicho	A los dos pueblos	Roble	100					800
	Berninches	Cuesta la Vega y Atochar	Al pueblo	Idem	10					
	Anguita (6)	Pinar	Idem	Pino	1500	250	225	1.000	400	1.000
	Matarrubia	Los Llanos	Idem	Raso	100					
	Almoguera	Fuenyellida	A la Comunidad de Almoguera	Idem	550					500
	Idem	Fuentelpino	Idem	Idem	650					600
	Idem	Aradóniga	Idem	Idem	650					600
	Yunta (La)	Cañada Asranda y Hoya de la Muñeca	Al pueblo	Idem	259					
	Idem	Coronilla y otros	Idem	Idem	157					
	Idem	Cabeza Quemada y otros	Idem	Idem	347					
Totales					24615	675	775	4 900	3 500	46 554

Pliego general de reglas facultativas

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- 2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los vies ó matas respectivas.
- 5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien filados.
- 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
11. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia.
12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
13. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
14. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércolas á beneficio del monte.
15. Los ganados de usuario pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola para el de cerda y una sola para la ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, asnal y bovino, pertenecientes á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.
16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.
17. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones ctras leñas que las muertas ó redadas.
18. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.
19. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de

- una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar previstas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.
20. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.
 21. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.
 22. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de harón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.
 23. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.
 24. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón según las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas; localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.
 25. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª
 26. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.
 27. El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.
 28. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros.
Latitud... {	En la base superior..... 0,11 id.
	En la inferior..... 0,12 id.
Profundidad.....	0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras, de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0,50 metros.
Id. del segundo.....	0,60 id.
Id. del tercero.....	0,60 id.
Id. del cuarto.....	0,80 id.
Id. del quinto.....	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3,40 id.
 29. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda

su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

30. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

31. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

32. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 28, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

33. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

34. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

35. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

36. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Administración de Contribuciones de Guadalajara

Habiendo sido desestimada la reclamación presentada con fecha 5 de Noviembre de 1918 por don Jesús Larraya, contra un acuerdo de esta Administración de Contribuciones dictado en expediente de defraudación que se le instruyó por seguir ejerciendo la industria de ebanista en esta Capital no obstante haber sido baja en matrícula, se notifica por medio de este periódico oficial por ignorarse el actual paradero del interesado, á fin de que dentro del plazo de diez días ingrese en arcas del Tesoro la cantidad de 64'80 pesetas, á que asciende la multa que se le impuso en dicho expediente; en la inteligencia de que, si no lo verifica, se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

Registros Fiscales de riqueza Urbana

CIRCULAR

Establecida por el artículo 6.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917, la obligación para todos los Ayunta-

mientos que no lo hubiesen hecho, de formar los respectivos Registros fiscales de la riqueza Urbana dentro del plazo que marca el artículo 40 de la Instrucción provisional aprobada por Real orden de 10 de Septiembre de 1917, esta Administración viene encareciendo de los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de la mencionada Ley é Instrucción que se citan, según se justifica con los anuncios insertos en los «Boletines oficiales» de esta provincia correspondientes á los días 11 de Febrero y 22 de Mayo de 1918.

A mayor abundamiento y al objeto de que las Corporaciones no puedan alegar ignorancia en la confección de dichos Registros, esta Administración publicó en el «Boletín oficial» correspondiente al 19 de Junio de 1918 la Instrucción de referencia, en cuya disposición se regulan los procedimientos que habrán de seguirse para la formación del Registro, y los documentos que le constituyen; y como á pesar del tiempo transcurrido esta Administración viene observando en los Ayuntamientos una manifiesta pasividad y resistencia en el cumplimiento de este servicio, que necesariamente ha de cumplirse, he acordado, que por todos los Ayuntamientos de la provincia se manifieste á esta Administración, en el plazo de diez días, el estado y situación de los trabajos llevados á cabo para la confección de su respectivo Registro, y que posteriormente se dé cuenta por los Alcaldes cada quince días de los adelantos obtenidos para su ultimación; previniéndoles que, transcurridos los plazos que se indican sin verificarlo, propondré al Sr. Delegado, contra aquellos que no lo cumplan, la adopción de las medidas coercitivas que determina la disposición 21, artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Guadalajara 28 de Octubre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

Ayuntamientos

MORANCHEL

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando á satisfacción de esta Junta Administrativa y vecindario, se halla vacante la Secretaría de la misma, con el sueldo anual de seis celemines de trigo puro, por cada un vecino, y una carga de leña también por cada vecino y casa gratis, y libre de toda carga vecinal, más cien pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Cuantos se crean aptos para su desempeño, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, á esta Junta Administrativa, en el plazo de diez días á contar de esta fecha, pasados los cuales se proveerá; advirtiéndole que ha sido nombrado interino don Deogracias García.

Moranchel 1.º de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

PARTE NO OFICIAL

SE

desea vender ciento sesenta cabezas lanares «primales». Para tratar, dirigirse á su dueño en Torremocha de Jadraque. Julián Bravo Moreno.

Guad.º—Taller tipográfico de la Casa de Expositos